



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000608



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Humberto Armando Prieto Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, en materia de Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática, al tenor de la siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

Fortalecer el marco penal del Estado de Tamaulipas para sancionar el uso indebido de información en sistemas de Seguridad Pública, incluso cuando el acceso sea autorizado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, el desarrollo acelerado de las tecnologías de la información y la comunicación ha transformado profundamente la vida pública, institucional y social de todas y todos nosotros.

Este avance ha traído consigo beneficios innegables; sin embargo, también ha generado nuevas modalidades delictivas, particularmente aquellas vinculadas al uso indebido de sistemas informáticos y bases de datos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Uno de los fenómenos que ha evolucionado de manera preocupante es la extorsión, la cual ha transitado de esquemas tradicionales a formas sofisticadas de carácter digital, donde la información se convierte en el principal insumo para la comisión del delito. Hoy en día, la extorsión no solo se comete mediante amenazas directas, sino también mediante el uso indebido de información sensible obtenida de sistemas institucionales.

En este contexto, cobra especial relevancia el acceso y uso indebido de información en materia de seguridad pública, ya que dicha información puede incluir:

- Datos personales de víctimas o testigos;
- Estrategias operativas;
- Información de inteligencia;
- Ubicación de elementos policiales, e
- Investigaciones en curso.

Considero que cuando esta información es indebidamente obtenida, copiada o utilizada (incluso por personas que cuentan con acceso autorizado) se generan riesgos graves para la seguridad pública, la integridad de las personas y la eficacia del Estado en el combate a la delincuencia.

Ahora bien, nuestro Código Penal local vigente contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, los delitos relacionados con el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, particularmente en los artículos 207 Ter y 207 Quinquies, en los cuales se sanciona la conducta de acceder, obtener o utilizar información contenida en sistemas de dependencias públicas.

No obstante, si bien el concepto de "dependencia pública" incluye de manera general a las instituciones de seguridad pública, no distingue el grado de riesgo ni la especial naturaleza de la información en esta materia, lo cual resulta insuficiente frente a los desafíos actuales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La información en materia de seguridad pública posee un carácter altamente sensible y estratégico, cuya vulneración puede:

- Facilitar la comisión de delitos como la extorsión, el secuestro o la delincuencia organizada;
- Comprometer operativos policiales;
- Poner en riesgo la vida de servidores públicos y ciudadanos, y
- Debilitar la confianza en las instituciones.

Por ello, se vuelve necesario fortalecer el marco jurídico penal, estableciendo una previsión específica que atienda esta realidad.

La presente acción legislativa encuentra sustento en diversos instrumentos jurídicos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 21: establece que la seguridad pública es una función a cargo del Estado.

Artículo 6º: reconoce el derecho a la protección de datos personales.

Artículo 16: protege la inviolabilidad de las comunicaciones y la información personal.

- Tratados Internacionales

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: obliga a los Estados a fortalecer sus marcos normativos frente a nuevas formas delictivas.

Convenio sobre la Ciberdelincuencia (Convenio de Budapest): establece la necesidad de tipificar conductas relacionadas con el acceso indebido y uso ilícito de información informática.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: protege la privacidad y la seguridad de las personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Legislación federal:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: reconoce el carácter estratégico de la información en materia de seguridad.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados: establece obligaciones estrictas sobre el manejo de información sensible.

Código Penal Federal: contempla delitos relacionados con acceso ilícito a sistemas informáticos.

En lo que respecta a nuestro ámbito local:

- Constitución Política del Estado de Tamaulipas

Nuestra Constitución Política local, establece la obligación del Estado de garantizar la seguridad pública y proteger la integridad de las personas.

- Legislación Local

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

Código Penal del Estado de Tamaulipas (Título Séptimo).

De todo esto se desprende que la presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer la protección penal de la información en materia de seguridad pública, mediante la incorporación de un supuesto específico que sancione a quienes, teniendo acceso autorizado a sistemas informáticos en esta materia, hagan un uso indebido de la información.

No se trata únicamente de sancionar el acceso ilícito, sino también el abuso de confianza institucional, cuando servidores públicos o personas autorizadas:

Obtienen, copian o utilizan información con fines distintos a los permitidos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este tipo de conductas representa una amenaza directa a la seguridad del Estado, al facilitar la comisión de delitos de alto impacto, entre ellos la extorsión.

Ahora bien, en el marco del fortalecimiento del régimen penal en materia de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, particularmente cuando se trata de información vinculada a la seguridad pública, resulta indispensable revisar el mecanismo de persecución de los delitos previstos en el Título Séptimo del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Actualmente, el último párrafo del citado Título establece que los delitos previstos en el mismo serán perseguidos por querrela de parte ofendida, lo cual implica que su investigación y persecución dependen de la voluntad de un particular para iniciar el procedimiento penal.

No obstante, dicha disposición resulta incompatible con la naturaleza jurídica de los bienes tutelados en este tipo de delitos, especialmente cuando se trata de conductas que afectan:

- La seguridad pública;
- El funcionamiento de las instituciones del Estado;
- La protección de datos e información estratégica y
- La integridad de las personas.

En ese entendido, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, quien actúa en representación de la sociedad, particularmente cuando se ven afectados intereses colectivos o bienes jurídicos de carácter público.

Asimismo, el artículo 20 constitucional establece los principios del sistema penal acusatorio, bajo los cuales el Estado tiene la obligación de garantizar una persecución eficaz de los delitos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esta tesitura, supeditar la persecución de delitos que pueden comprometer la seguridad pública a la presentación de una querrela, limita injustificadamente la actuación del Estado, debilitando su capacidad de respuesta frente a conductas de alto impacto.

Los delitos relacionados con el acceso y uso indebido de información en sistemas informáticos, particularmente en materia de seguridad pública, trascienden el ámbito individual, ya que:

- No afectan exclusivamente a una persona determinada;
- Generan riesgos colectivos y,
- Pueden facilitar la comisión de otros delitos graves, como la extorsión, el secuestro o la delincuencia organizada.

Por ello, su persecución no puede depender de la voluntad de una persona ofendida, sino que debe atender a un interés superior de protección del orden público.

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece que los delitos se perseguirán de oficio, salvo aquellos que expresamente requieran querrela, reservándose esta última para conductas que afectan primordialmente intereses particulares.

En congruencia con ello, la legislación penal debe garantizar que aquellos delitos que comprometan funciones esenciales del Estado, como la seguridad pública, sean perseguidos de oficio, a fin de evitar:

- Espacios de impunidad;
- Omisiones institucionales;
- Obstáculos procesales innecesarios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No podemos condicionar la persecución de delitos que ponen en riesgo la seguridad pública a la voluntad de alguien para denunciar. El Estado debe actuar de oficio.

Por otro lado, la presente reforma aludida se alinea con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:

- ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas

Fortalece el Estado de Derecho.

Combate la corrupción y el uso indebido de información.

Refuerza la confianza en las instituciones de seguridad.

- ODS 9: Industria, innovación e infraestructura

Promueve el uso seguro de las tecnologías de la información.

- ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles

Contribuye a generar entornos más seguros para la población.

Debido a lo anterior, se propone adicionar un artículo 207-Septies a efecto de establecer un supuesto específico en materia de seguridad pública.

Por lo que, para mayor ilustración, me permito anexar un cuadro comparativo de la pretendida reforma:

Código Penal para el Estado de Tamaulipas Texto vigente	Código Penal para el Estado de Tamaulipas Texto propuesto
	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 58, fracción IX; se adicionan los artículos 207-Septies y 207 Octies ; y se deroga el párrafo segundo del artículo 207-Sexies , del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de Acceso



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática, para quedar como siguen:
ARTÍCULO 58.- Para ... I.- a la VIII.- ... IX.- Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, previsto en los artículos 207 Bis, 207 Ter, 207 Quáter, 207 Quinquies y 207 Sexies; X.- a la XXXV.- ...	ARTÍCULO 58.- Para ... I.- a la VIII.- ... IX.- Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, previsto en los artículos 207 Bis, 207 Ter, 207 Quáter, 207 Quinquies, 207 Sexies y 207 Septies ; X.- a la XXXV.- ...
ARTÍCULO 207-Sexies.- Al ... Los delitos previstos en este Título serán sancionados por querrela de la parte ofendida.	ARTÍCULO 207-Sexies.- Al ... Se deroga.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 207-Septies. Al que estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie, utilice, revele o transfiera información cuyo uso comprometa la seguridad de las instituciones, operativos o la integridad de las personas, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientas a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	<p>Si el responsable es o hubiese sido servidor público en una institución de seguridad pública, las penas se incrementarán hasta en una mitad y destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.</p> <p>El delito previsto en este artículo se perseguirá de oficio.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 207-Octies. Los delitos previstos en los artículos del 205 al 207-Sexies, serán sancionados por querrela.</p>

Compañeras y compañeros Diputados:

El Estado tiene la obligación de anticiparse a las nuevas formas de criminalidad, especialmente aquellas que utilizan la tecnología como medio para vulnerar la seguridad de las instituciones y de la ciudadanía.

Hoy los delitos informáticos trascienden el ámbito privado y pueden afectar la seguridad colectiva, por lo que su persecución no puede depender de la voluntad de una persona.

Fortalecer el marco penal en materia de acceso y uso indebido de información en sistemas de seguridad pública no solo es una medida necesaria, sino urgente, para cerrar espacios de impunidad, prevenir delitos de alto impacto y proteger la integridad de las personas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El presente instrumento legislativo, precisamente responde a esa necesidad, bajo un enfoque de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

Por lo que en ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, pongo a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS Y EQUIPOS DE INFORMÁTICA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 58, fracción IX; se **adicionan los artículos 207-Septies y 207 Octies; y se deroga el párrafo segundo del artículo 207-Sexies**, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 58.- Para ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, previsto en los artículos 207 Bis, 207 Ter, 207 Quáter, 207 Quinquies, 207 Sexies y **207 Septies**;

X.- a la XXXV.- ...

ARTÍCULO 207-Sexies.- Al ...

Se deroga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 207-Septies. Al que estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie, utilice, revele o transfiera información cuyo uso comprometa la seguridad de las instituciones, operativos o la integridad de las personas, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientas a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si el responsable es o hubiese sido servidor público en una institución de seguridad pública, las penas se incrementarán hasta en una mitad y destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

El delito previsto en este artículo se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 207-Octies. Los delitos previstos en los artículos del 205 al 207-Sexies, serán sancionados por querrela.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de abril de 2026.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"


DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS Y EQUIPOS DE INFORMÁTICA.